Modificación al Art. 2 de la Ley Nº 595 sobre el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, bajo la Dirección Gral. de Aduanas.— G. O. Nº 5706, del 12 de Febrero de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 683.

ART. UNICO.— El artículo 2 de la Ley Nº 595 del 31 de octubre de 1941, relativa al servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, queda modificado para que rija del siguiente modo:

Art. 2.— Dicho servicio será cobrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPORTACION:

Carga general	$0.85 los 1000 kilos.
Maderas	"1.25 los 1000 pies cuadrados.
Carbón	"1.00 los 1000 kilos.
Reses, caballos, etc.	"0.25 cada uno.

EXPORTACION:

Carga general	"0.75 los 1000 kilos.
Reses, caballos, etc.	"0.25 por cada uno.
Azúcar	"0.02-½ por cada saco de 320 libras.
Azúcar	"0.01-¼ por cada saco de 100 libras.
Maíz	"0.30 los 1000 kilos.

CABOTAJE:

Carga general	"0.35 los 1000 kilos.
Maderas	"0.40 los 1000 pies cuadrados.
Traviesas	"0.01-½ cada una.
Maíz	"0.15 los 1000 kilos.

CABOTAJE EN TRANSITO:

La mitad de los derechos señalados anteriormente para Cabotaje.

TRANSITO DEL EXTERIOR Y PARA EL EXTERIOR:

A la entrada	$ 0.50 los 1000 kilos.
A la salida	" 0.50 los 1000 kilos.

Párrafo.— Cuando se trate del arrimo de guineos y siempre que la manipulación de los misms así lo exija, se cobrará un derecho adicional de un cuarto de centavo ($0.01¼) por cada racimo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.